

Enmiendas propuestas para la Constitución

Enmiendas propuestas al Libro de Orden

Aprobado por la 223º Asamblea General (2018) y
recomendado por los presbiterios para su voto.

18-A. Elección de ancianos/as gobernantes, diáconos y diaconisas **Sobre enmendar G-2.0401 (Item 06-11)**

La 223^a Asamblea General (2018) ordenó al secretario permanente que enviara la siguiente enmienda propuesta a los presbiterios para sus votos afirmativos o negativos:

Se deberá enmendar G-2.0401 como se indica a continuación: [El texto a ser eliminado se muestra tachado; el texto a ser agregado se muestra en cursiva].

«G-2.0401 Elección de los/as ancianos/as gobernantes, diáconos y diaconisas

Cada congregación elegirá presbíteros y presbíteras de entre sus miembros. La nominación y elección de presbíteros/as y diáconos/diaconisas expresará la amplia diversidad de los miembros de la congregación y garantizará la participación e inclusividad (F-1.0403). Las nominaciones de ancianos/as gobernantes y diáconos/diaconisas se harán a través de un comité de nominaciones representativo de miembros de la iglesia local, elegido por la congregación. ~~Las congregaciones podrán proveer su propio reglamento al comité de nominaciones de la congregación, siempre y cuando el que lo mínimo del comité esté compuesto por sea tres miembros activos de la congregación, e incluya, al menos uno de estos tres sea un anciano/a gobernante que esté sirviendo en el consistorio~~ Las congregaciones pueden proporcionar, por su propia regla, un comité de nominaciones congregacional. La regla deberá cumplir con los siguientes criterios: (1) el tamaño mínimo del comité como se especifica en la regla será de al menos tres personas; (2) al menos un miembro del comité debe ser un/a anciano/a que actualmente sirve en el consistorio; y (3) la mayoría de las personas en el comité que son elegibles para votar consistirán en personas que actualmente no están participando en el consistorio. El pastor o la pastora servirán como miembro ex officio y sin voto. Cuando se lleven a cabo las elecciones siempre se dará oportunidad a la congregación para que cualquier miembro activo de la iglesia pueda hacer nominaciones. Para elegir, se requerirá una mayoría de los miembros votantes presentes».

18-B. Renuncia a la jurisdicción

18-B.1.

Sobre enmendar G-2.0509 (Item 06-09)

La 223^a Asamblea General (2018) ordenó al secretario permanente que enviara la siguiente enmienda propuesta a los presbiterios para sus votos afirmativos o negativos:

Se deberá enmendar G-2.0509 al tacharse el cuarto párrafo y agregársele dos párrafos como se leen a continuación: [El texto a ser eliminado se muestra tachado; el texto a ser agregado se muestra en cursiva].

~~«Cuando un ex ministro/a de la Palabra y Sacramentos ha renunciado a la jurisdicción en medio de un proceso judicial, no se permitirá que ninguna congregación de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) dé trabajo a ese ex ministro/a de la Palabra y Sacramentos en ninguna capacidad, ni se le permitirá hacer cualquier tipo de trabajo voluntario, a menos y hasta que esta persona reincorpore a la iglesia, compareza y pase por el proceso disciplinario».~~

«Ninguna congregación o entidad bajo la jurisdicción de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) podrá emplear, a cambio de un salario o como voluntario, a un(a) ex ministro(a) de la Palabra y Sacramentos (anciano/a docente) que haya renunciado a la jurisdicción en medio de una acción disciplinaria del procedimiento por parte de la persona acusada.

Cualquier ex ministro(a) de la Palabra y Sacramentos (anciano/a docente) que ha renunciado a su jurisdicción y luego quiere ser restaurado(a) al oficio, puede ser restaurado(a) únicamente mediante la solicitud al presbiterio en el que renunció a su jurisdicción para la restauración del cargo, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de D-10.0401d y D-12.0200».

18-B.2.

Sobre enmendar D-10.0401d (Item 06-09)

Se deberá enmendar D-10.0401d como se indica a continuación: [El texto a ser eliminado se muestra tachado; el texto a ser agregado se muestra en cursiva].

~~«d. En caso de que un/a ex ministro/a de la Palabra y Sacramentos se entregue para auto culparse y pasar por un proceso disciplinario para poder trabajar bajo la jurisdicción de la Iglesia Presbiteriana (EE.UU.) (G-2.0509), renuncie a su jurisdicción mientras es acusado en un caso disciplinario y se reincorpore a la iglesia, no se aplicara ningún límite de tiempo desde el momento de la perpetración de la presunta ofensa hasta la presentación de cargos. Los cargos basados en todas las acusaciones que se han hecho hasta que el/la ex ministro/a de la Palabra y Sacramentos ha renunciado la jurisdicción puede ser presentados sin importar la fecha en la que se alegue que acontecieron tales ofensas».~~

18-C. Oficiales

Sobre enmendar G-3.0104 (Item 06-16)

La 223^a Asamblea General (2018) ordenó al secretario permanente que enviara la siguiente enmienda propuesta a los presbiterios para sus votos afirmativos o negativos:

Se deberá enmendar G-3.0104 al agregársele la siguiente declaración como el último párrafo de esa sección para que se lea de la siguiente manera [El texto a ser agregado se muestra en cursiva]:

«Ninguna congregación, consistorio, presbiterio, sínodo u oficina nacional de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.), ni ninguna persona que actúe en nombre de o en capacidad oficial para las instituciones mencionadas anteriormente, respaldará o se opondrá públicamente, o alentará o desalentará a otras personas votar a favor o en contra de una persona que se postule para un cargo público».

18-D. Membresía del presbiterio

Sobre enmendar G-3.0306 (Item 06-05)

La 223^a Asamblea General (2018) ordenó al secretario permanente que enviara la siguiente enmienda propuesta a los presbiterios para sus votos afirmativos o negativos:

Se deberá enmendar el cuarto párrafo de G-3.0306 como se indica a continuación: [El texto a ser agregado se muestra en cursiva].

«Todo ministro/a de la Palabra y Sacramentos, deberá ser miembro del presbiterio donde realiza su trabajo, o del presbiterio donde él o ella reside *El presbiterio puede otorgar permiso a un/a ministro/a para participar en una labor de ministerio validado que esté fuera de sus límites geográficos o que no esté bajo su jurisdicción, pero ningún presbiterio debe permitir que un/a ministro/a participe en una labor dentro de los límites geográficos de otro presbiterio y que apropiadamente dentro de la responsabilidad de otro presbiterio sin el consentimiento de ese. Tal permiso se obtendrá de ambos presbiterios, se revisará y renovará anualmente».*

18-E. Pastor/a, consejero/a, y asesor/a a sus pastores/as y sus congregaciones

Sobre enmendar G-3.0307 (Item 06-02)

La 223^a Asamblea General (2018) ordenó al secretario permanente que enviara la siguiente enmienda propuesta a los presbiterios para sus votos afirmativos o negativos:

Se deberá enmendar G-3.0307 como se indica a continuación: [El texto a ser eliminado se muestra tachado; el texto a ser agregado se muestra en cursiva].

«G-3.0307 pastor(a), consejero(a) y asesor (a) a los(as)-pastores-ministros(as) de la Palabra y Sacramento y congregaciones

Los presbiterios estarán siempre abiertos a la comunicación con respecto a la vida y al ministerio de sus congregaciones

Cada presbiterio desarrollará y mantendrá un mecanismo y proceso para servir como pastores o pastoras y consejeros o consejeras ~~a-sus pastores/as, tanto como a los ministros/as de la Palabra y Sacramento como a los/as ancianos/as gobernantes comisionados/as al servicio pastoral (también llamados ancianos/as gobernantes comisionados/as), y a los educadores cristianos certificados del presbiterio, para facilitar las relaciones entre el presbiterio y sus congregaciones, pastores/as ministros(as) de la Palabra y Sacramentos; pastores(as) comisionados(as) y educadores cristianos certificados; y para reconciliar en lo posible las dificultades a nombre del presbiterio».~~

18-F. Dar la bienvenida a la mesa

Sobre enmendar W-4.0202 (Item 14-03)

La 223^a Asamblea General (2018) ordenó al secretario permanente que enviara la siguiente enmienda propuesta a los presbiterios para sus votos afirmativos o negativos:

Se deberá enmendar W-4.0202 como se indica a continuación: [El texto a ser eliminado se muestra tachado; el texto a ser agregado se muestra en cursiva].

W-4.0202 Dar la bienvenida a la mesa

«En los casos donde los(as) niños(as) bautizados(as) que no han empezado a participar en la Cena del Señor expresen su deseo a recibir el Sacramento, el consistorio debe proveer una ocasión para darles la bienvenida a la mesa en la adoración pública. Su introducción a la Cena del Señor deberá incluir y el consistorio debe asegurarse que reciban continua instrucción o formación sobre el significado y el misterio de los Sacramentos».

18-G. Ofensa disciplinaria

Sobre enmendar D-2.0203b (Item 06-04)

La 223^a Asamblea General (2018) ordenó al secretario permanente que enviara la siguiente enmienda propuesta a los presbiterios para sus votos afirmativos o negativos:

Se deberá enmendar D-2.0203b como se indica a continuación: [El texto a ser agregado se muestra en cursiva].

b. Una ofensa es cualquier acción u omisión de un miembro o persona en ministerio ordenado de la Iglesia que es contraria a las Escrituras o a la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.). Un acto u omisión prohibida por la política de mala conducta sexual y/o política de protección infantil y juvenil debidamente adoptada por el consejo de autoridad será considerada contraria a las Escrituras o la Constitución de la Iglesia Presbiteriana (EE. UU.) y, por lo tanto, una ofensa según estas reglas.

18-H. Límite de tiempo

Sobre enmendar D-10.0401 (Item 06-24)

La 223^a Asamblea General (2018) ordenó al secretario permanente que enviara la siguiente enmienda propuesta a los presbiterios para sus votos afirmativos o negativos:

18-H.1.

Se deberá enmendar D-10.0401b de la Forma de Gobierno como se indica a continuación: [El texto a ser eliminado se muestra tachado; el texto a ser añadido o insertado se muestra en cursiva.]

«b. En casos de abuso sexual de otra persona, el límite de tiempo de cinco años no se aplicará. Tampoco hay un límite de tiempo para acusar a una persona que sabía o razonablemente debería haber sabido del riesgo razonable de abuso sexual de otra persona como se define en D-10.0401c (1) o (2) no haber tomado las medidas razonables para minimizar el riesgo. Ambos cargos pueden hacerse sin tener en cuenta la fecha en la cual se alega que la ofensa ha ocurrido».

18-H.2.

Se deberá enmendar D-10.0401c(1) como se indica a continuación: [El texto a ser eliminado se muestra tachado; el texto a ser añadido o insertado se muestra en cursiva.]

«(1) cualquier persona menor de 18 años o cualquier persona mayor de 18 años que no tenga la capacidad mental de consentir a, o».